

CONVENIO N° PS-39-2025  
CONSEDOC N° 58720 -EXT.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL INES ARANGO, PARA EJECUTAR EL PROYECTO: “FORMACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE FÚTBOL EN LA PARROQUIA RURAL INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”.

En la ciudad de El Coca a los 27 días del mes de mayo de 2025, se suscribe el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana**, representado por el **Ing. Carlos Rivadeneyra Salazar - COORDINADOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DELEGADO DE PREFECTURA** mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 331-MO-P-GADPO-2020**, de fecha 16 de septiembre de 2020; y, por otra parte, el **Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal** Presidente del **GOBIERNO AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADO PARROQUIAL INÉS ARANGO**

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.** -

**LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

- **Art. 10** establece lo siguiente:

*“(...) Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.*

- **Art. 11** establece lo siguiente:

*“(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.*

- **Art. 24** establece lo siguiente:

*"(...) Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".*

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 establece lo siguiente:

*" (...) Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.*

*Las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad".*

- **El Art. 44** establece lo siguiente:

*"(...) El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".*

- **El Art. 45** establece lo siguiente

*"(...) Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.*

*El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

*El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas".*

- **El Art. 225** establece lo siguiente:

*“(...) El sector público comprende:*

*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*

- El **Art. 227** establece lo siguiente:

*“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

- El **Art. 239** establece lo siguiente:

*“(...) El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.*

- El **Art. 240** establece lo siguiente:

*“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

*Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

- El **Art. 260** establece lo siguiente:

*“(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

- El **Art. 381** establece lo siguiente:

*“(...) El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.*

- El **Art. 382** establece lo siguiente:

*“(...) Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”.*

**EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD:**

- El **Art. 28** establece lo siguiente:

*“(...) Gobiernos autónomos descentralizados. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias”.*

- El **Art. 40** establece lo siguiente:

*“(...) Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.  
La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”.*

- El **Art. 41** establece lo siguiente:

*“(...) Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales”.*

- **Art. 64.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

*“i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad”*

- **Art. 67** establece lo siguiente:

*“(...) Las atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:*

- r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte”.*

- El **Art. 148** establece lo siguiente:

*“(…) Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. -Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.*

### **LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN:**

- El **Art. 3** establece lo siguiente:

*“(…) La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado”.*

- El **Art. 11** establece lo siguiente:

*“(…) De la práctica del deporte, educación física y recreación. - Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley”.*

- El **Art. 91** establece lo siguiente:

*“(…) Grupos de atención prioritaria. - El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades”.*

- El **Art. 92** establece lo siguiente:

*“(…) Regulación de actividades deportivas. - El Estado garantizará:*

*a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género. Capacidades diferentes. Condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas;*

*b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales;*

*c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas”.*

- El **Art. 94** establece lo siguiente:

*“(…) Actividades deportivas recreativas. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.*

## **REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

*Art. 130.- Procedencia.- (Sustituido por el art. 3 del Acdo. 009-CG-2020, R.O. E.E. 487, 8-IV-2020).- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

*a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

- Mediante **Resolución Administrativa N°. 293-MO-P-GADPO-2019** del 29 de octubre de 2019, la Ingeniera Magali Orellana Marquínez Prefecta de la Provincia de Orellana, expide el Instructivo de Gestión de convenios del GAD Provincial de Orellana.
- El Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión Ordinaria realizada el día 25 de mayo de 2021, expide la **Resolución No. 30-2021-SG-GADPO**, que contiene los criterios y orientaciones generales para las transferencias de recursos a personas naturales y jurídicas de derecho privado en los programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

### **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. -**

- 3.1. Mediante Resolución Administrativa **N°. 31-MO-P-GADPO-2020**, de fecha 16 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Magali Orellana Prefecta de la Provincia de Orellana resuelve (...) Delegar al Coordinador/a General de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para que a su nombre y representación, suscriba convenios, adendum, y actas de finiquito, que tengan relación a los proyectos generados y/o ejecutados por la Coordinación General de Participación Ciudadana excepto convenios o contratos de crédito con el Banco de Desarrollo u otra institución financiera, previo cumplimiento de los requisitos legales.

- 3.2. Mediante Oficio No-066-RR-GADPRIA-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, el Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO, solicita a la Ing. Magali Orellana – PREFECTA del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, se considere a la Parroquia INÉS ARANGO para la apertura de una Escuela Deportiva de Fútbol, que será de gran aporte para fomentar el deporte y la integración social, además de ser una herramienta clave en el desarrollo integral de nuestros niños, jóvenes y comunidad en general.
- 3.3. El Secretario General de Prefectura y Delegado de la Máxima Autoridad Ab. Stalin Merino, a través de la guía de documentos externos de fecha 31 de marzo de 2025 (CONSEDOC N.º 58720), dispone a la Coordinación General de Participación Ciudadana proceder a remitir in informe de factibilidad de la mencionada solicitud.
- 3.4. Mediante Memorando Interno No. 0776-CGPC-GADPO-2025 de fecha 07 de abril de 2025, el Ing. Carlos Rivadeneyra Salazar- Coordinador General de Participación Ciudadana dispone al Ing. José Vaca Valladolid - Jefe de Servicio Social realizar análisis e informe para para la creación de la mencionada Escuela.
- 3.5. Mediante Memorando No. 0225-JSS-2025 de fecha 07 de abril de 2025, Ing. José Vaca Valladolid - Jefe de Servicio Social, Dispone al Psic. Santiago Marcillo Profesional de Participación Ciudadana 1 realizar el análisis de la solicitud y remitir el informe correspondiente.
- 3.6. Mediante informe No. 14 SJMP-CGPC-GADPO-2025 de fecha 29 de abril de 2025, el Psic. Santiago Marcillo - Profesional de Participación Ciudadana 1, remite al Ing. José Vaca Jefe de Servicio Social de la Coordinación Participación Ciudadana, el Proyecto de creación de las Escuelas Deportivas de acuerdo al Plan de Desarrollo y el informe de factibilidad para la creación de la Escuela Deportiva de Fútbol de la Parroquia INÉS ARANGO, en el mismo que se concluye y recomienda:

#### **“CONCLUSIONES**

*La creación de las Escuelas Deportivas Rurales en las Parroquias de la Provincia de Orellana, permitirán a través del deporte y la actividad física alejar a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes de los vicios, el sedentarismo y el estrés generados por una vida rutinaria e inactiva y con esto fomentar el desarrollo de valores, cuidado de la salud y sentido de superación en la vida diaria, en la Parroquia Inés Arango del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.”*

#### **“RECOMENDACIONES**

*Una vez realizada la socialización de la propuesta de creación de las Escuelas Deportivas a través de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y El GAD Parroquial INÉS ARANGO, se recomienda la creación de la **Escuela Deportiva Parroquial Inés Arango** en base Proyecto denominado “FORMACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS EN LA PROVINCIA DE ORELLANA”.*

- 3.7. Mediante Memorando No. 0264-JSS-2025 de fecha 29 de abril de 2025, el Ing. José Vaca Valladolid, Jefe de Servicio Social, solicita al Ing. Carlos Rivadeneyra Salazar Coordinador General de Participación Ciudadana autorización a la máxima autoridad para la elaboración de convenio para la creación de la Escuela de Fútbol en la Parroquia Rural INÉS ARANGO.
- 3.8. Mediante Memorándum No. 1156-CGPC-GADPO-2025 de fecha 01 de mayo de 2025, el Ing. Carlos Rivadeneyra Salazar Coordinador General de Participación Ciudadana, solicita a la Máxima Autoridad, la autorización para la elaboración del convenio para la creación de la Escuela de Fútbol en la Parroquia Rural INÉS ARANGO.
- 3.9. Mediante Memorando No. 1945-SG-GADPO-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, la Lic Fanny Toapanta Prosecretaria del GADPO previa sumilla de la Ab. Tania Tejada en su calidad Secretaria General Subrogante y Delegado de la Máxima Autoridad, autoriza al señor Procurador Síndico proceder con el trámite para la elaboración de convenio de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y LA JUNTA PARROQUIAL INÉS ARANGO DE ACUERDO AL PROYECTO DENOMINADO “FORMACION DE ESCUELAS DEPORTIVAS”**.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** - Con los antecedentes expuestos, el presente instrumento tiene como objeto ejecutar el proyecto “**FORMACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE FÚTBOL EN LA PARROQUIA RURAL INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**”, además, realizar la transferencia gratuita de los bienes detallados en el proyecto al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Inés Arango”.

**CLÁUSULA QUINTA: DETALLE DE LOS BIENES.** -

ITEMS	DETALLE DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIOS UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Balones de fútbol semiprofesional N° 5 compuesto de tres capas o lonas el balón está compuesto por 20 hexágonos y 12 pentágonos cosidos, pegados o también vulcanizados con un peso de 420-445 y circunferencia de 68.5-69.5cm.	25	Unidad	28,50	705,50
2	Porta Balón Tejido resistente en tela de malla, compartimiento principal con cierre con correa de tracción, correas ajustables y acolchadas, fondo plano que mantiene firme la bolsa, capacidad 12 balones ,84% poliéster, 16% de nylon.	2	Unidad	28,22	56,44
<b>TOTAL</b>					<b>762,04</b>

**CLÁUSULA SEXTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.** -

**Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana se compromete a:

1. Realizar el acompañamiento técnico en la organización administrativa de la Escuela Deportiva y el establecimiento del Modelo de Gestión del mismo.
2. Asesorar técnicamente a la Escuela Deportiva a través de la capacitación y formación permanente de sus técnicos.
3. Establecer la norma técnica de manejo de la Escuela Deportiva, adjunta a su estructura orgánica funcional.
4. Proveer de profesionales en el área técnica, de fisioterapia y psicológica para completar en equipo multidisciplinario técnico de la Escuela.
5. Proveer de implementos deportivos para las categorías iniciación.

**Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural INÉS ARANGO:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural INÉS ARANGO se compromete a:

1. Aportar con el Entrenador para la Práctica Deportiva.
2. Proveer la cancha de fútbol o una instalación idónea para los entrenamientos.
3. Dotar de la implementación necesaria para el adecuado funcionamiento de la Escuela Deportiva.
4. Proveer un Coordinador Administrativo para la Escuela el mismo que se encargara de:
  - a. Orientar, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de trabajo de la Escuela Deportiva.
  - b. Asesorar, controlar y evaluar el rendimiento y disciplina del Entrenador.
  - c. Controla la asistencia y cumplimiento de los horarios de trabajo del entrenador, a través de visitas intempestivas.
  - d. Controla y evalúa sistemáticamente la marcha de la Escuela Deportiva en cuanto a la asistencia de los alumnos, necesidad de material y otros que estén en nuestra responsabilidad.
  - e. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las entidades intervinientes en el convenio.
5. Organizar un Comité de Padres de Familia los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:
  - a. Contribuir al adecuado funcionamiento de la Escuela autorizando la participación decidida de los deportistas.
  - b. Coordinar actividades de gestión que garanticen la participación de los deportistas en eventos planificados.
  - c. Contribuir con el cuidado y mantenimiento de las instalaciones deportivas, implementos y equipo de las Escuela.
  - d. Apoyar el trabajo de los Entrenadores y equipo multidisciplinario en cada territorio donde se abran la Escuela.
  - e. Coordinar actividades de gestión para captar recursos para gastos generales en acuerdo con los entrenadores y autoridades del GAD Parroquial.
  - f. Contribuir en el desarrollo de valores a los deportistas en coordinación con el entrenador y psicólogo encargados directos de este tema.
6. Encargarse de la Inauguración y la clausura del año de trabajo de la Escuela a través de un Festival Deportivo al finalizar el año.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.** - Para el cumplimiento de los acuerdos contemplados en el convenio para el adecuado funcionamiento de la Escuela Deportiva de Fútbol, las partes se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de cumplir en forma expedita con los compromisos adquiridos sin descuidar sus obligaciones.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO.** – El plazo del presente convenio se establece desde la fecha de firma de las partes hasta el 31 de diciembre del 2025, plazo que podrá ser modificado si las partes así lo ameritan necesario, previa notificación con treinta días de anticipación al término del plazo estipulado y en caso de no haber notificación el convenio terminara de manera automática.

**CLÁUSULA NOVENA. -COMPROMISO.** - Las partes garantizan cumplir a cabalidad con lo estipulado en el presente convenio, de conformidad a sus parámetros de contribución por así convenir a sus intereses y estar a su favor.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.** - El seguimiento, control y supervisión del convenio en mención estará a cargo y bajo la Administración del **Psic. Santiago Javier Marcillo Pachacamaca**, Profesional de Participación Ciudadana 1; y, será de su absoluta responsabilidad, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, además coordinará y supervisará las obligaciones de este instrumento con todos los niveles de gobierno involucrados, ejecutando las acciones necesarias para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja o retrase su adecuada ejecución, informando de ser el caso a las autoridades de las partes que firman el presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** -Podrá darse por terminado el Convenio en las siguientes modalidades:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Cambios al objetivo planificado.
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por la culminación del plazo del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: HABILITANTES:** Se agregan como habilitantes al convenio los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes de los representantes legales de los comparecientes al convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** - Por tratarse de un convenio de cooperación interinstitucional, toda divergencia respecto a la interrupción, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición a través de los representantes de los comparecientes en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someterán a un proceso de medios alternativos de solución de conflictos impartido por el centro de mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Orellana, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.** - Para constancia y plena aceptación de lo anteriormente estipulado las partes firman en unidad de acto el presente instrumento en tres ejemplares del mismo tenor y valor, en el lugar y fecha al inicio mencionados.

Ing. Carlos Rivadeneyra Salazar.  
**COORDINADOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
DELEGADO DE PREFECTURA.**

Sr. Carlos Alberto Martínez Vidal  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
INÉS ARANGO  
C.I. 2200201040**

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>SUPERVISADO POR:</b>
Abg. Edwin Vinueza Tapia <b>SUBCOORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	Abg. Juan Carlos Llumiquinga <b>JEFE DE ASUNTOS LEGALES</b>	Dr. Marco Fuel Portilla <b>PROCURADOR SÍNDICO</b>